

Falta de inscripción del nuevo domicilio de una sociedad y rebeldía en un juicio.

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

El caso.

*Un empresario se entera de la existencia de un juicio en su contra cuando un oficial de justicia se presenta a embargar sus bienes. Consulta a su abogado y éste le informa que ya tiene sentencia en contra y que perdió la oportunidad de defenderse porque el juicio “**tramitó en rebeldía**”. Solo le queda pagar. En otras palabras: la empresa no contestó la demanda. Asombrado, le informa a su letrado que **en el establecimiento nunca se recibió la notificación**. El abogado le manifiesta que la misma se practicó en el domicilio legal de la sociedad. El empresario recuerda que dicho domicilio es actualmente inexistente y el actual nunca se inscribió.*

Comentario.

Es cierto. El abogado le ha explicado con acierto el proceso, el fallo judicial y las consecuencias de la negligencia del empresario. Ya nada puede hacerse.

La sede inscripta de las sociedades comerciales constituye uno de los supuestos de domicilio legal regulados por el artículo 90 del Código Civil, “...es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente...”.

Asimismo, el artículo 10 de la ley 19550 prescribe la obligación de las sociedades por acciones de publicar el domicilio social en oportunidad de su constitución, modificación del instrumento constitutivo y disolución, por un día en el Boletín Oficial.

Desde tal perspectiva, los jueces han manifestado que puede decirse que el domicilio legal de toda sociedad es el previsto en los instrumentos

constitutivos o, en su defecto, la sede registrada en la Inspección General de Justicia; donde la ley presume *juris et de jure* (¡sin admitir prueba en contrario!) que se halla para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, *aunque de hecho no esté presente en él, y todas las notificaciones allí dirigidas se tendrán por vinculantes y válidas para el ente de existencia ideal* (“Chumacero Dávila, Martha y otros c/Sanatorios y Clínicas Asociados SA s/despido”, Sala VIII, del 24/2/2010).

En otro caso, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (Sala I, 6 de agosto de 2010, autos “Ruiz, Enriqueta Antonia y otros c/Sanatorios y Clínicas Asociados SA s/despido”) se pronunció en iguales términos, validando la notificación de la demanda en el domicilio legal de la sociedad, según se desprendió del informe de la Inspección General de Justicia, aunque el mismo fuera en ese momento inexistente y no coincidiera con el real y actual.

Publicado en el Actio Reporte del 21 de Marzo de 2017.

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.